



RADICACIÓN: T-08001-31-10-006-2021-00026-00

ACCIONANTE: SINDICATO NACIONAL DE EMPLADOS DE LAS DIAN "SEDIAN"

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que varios aspirantes que pretenden participar de la Convocatoria No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, procesos de Selección 1461 de 2020 se han pronunciado en diferente sentido, solicitando levantamiento de la medida cautelar adoptada en el auto de fecha 27 de enero de 2020, presentando impugnación del auto y otras peticiones relacionadas; por ser partes interesadas en el resultado de las resultas de la convocatoria.

Las partes Vinculadas frente a las peticiones elevadas, es de señalarles que el trámite que está cursando en este juzgado es relacionado con una Acción Constitucional de Tutela; establecido en el artículo 2591 de 1991, que por su celeridad no permite la impugnación pretendida sobre el auto admisorio, como tampoco darle un tratamiento del proceso ordinario. La impugnación está contemplada solo para la sentencia de tutela y no para el auto admisorio, por lo que se insta a los interesados en el proceso de inscripción antes relacionado, que deberán atenerse al trámite establecido para este asunto, por ello anterior no el despacho no accederá a lo pretendido por improcedente.

Ahora, de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por el doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en su condición de asesor jurídico, y demás partes vinculadas solicitantes de esta misma petición, hay que señalar que, el despacho no accederá ello, en atención que la norma que regula la materia, permite al juez

del conocimiento entrar a decretar medida provisional, al considerar que para evitar un daño irremediable, es necesario impartir tal medida, ante la decisión que podría adoptarse, frente a las acciones que pudieren estar ya consumadas. Lo anterior en atención al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 como así se dispuso; por ello, la medida se mantiene hasta tanto se resuelva de fondo la tutela incoada.

Esta decisión deberá extenderse a todos los aspirantes que han realizado solicitudes relacionadas y las que continúen llegando al correo institucional de esta entidad y se ordenará que a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realice la publicación del presente auto en la página WEB correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE, de ordenar lo pretendido por los aspirantes e inscritos en esta actuación tutelar, que pretenden participar de la Convocatoria No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, procesos de Selección 1461 de 2020 y el asesor jurídico de la CNSC, conforme a lo indicado en la parte motiva el presente proveído.

2.- No acceder, a la solicitud de levantamiento de medida provisional ordenada en auto admisorio de tutela, pretendida por el doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, y demás solicitantes vinculados que han elevado la misma petición, por las razones expuesta con fundamento a lo señalado en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

3.- Ordenase a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realice la publicación del presente auto en la página WEB correspondiente, para darle la publicación.

3.- Notifíquese a las partes el presente auto por medio de los

canales institucionales TYBA, correo electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y al correo electrónico de los Entes accionados y vinculados, y en la página web DE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. y Decreto 806- 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza